

Hacia una Nueva Época de Paz Social

1.— La República Restaurada y la judicatura en Michoacán

LA ETAPA ACERTADAMENTE llamada República Restaurada, se caracterizó en primer lugar por la reconstrucción de nuestro Estado, tanto en el aspecto económico como administrativo. En cuanto a lo político se refiere, a inicios del año de 1867 fue palpable y notorio un reclamo social que pedía la confiscación de los bienes pertenecientes a las personas que durante la intervención apoyaron al imperio de Maximiliano; para desencanto de los sectores más radicales, el presidente de la República Benito Juárez consideró pertinente, en aquellos momentos en que el país requería del esfuerzo de todos, aplicar una actitud conciliadora. Por tal motivo en septiembre de 1870 entró en vigor una ley de amnistía a la cual se acogieron varios individuos colaboradores de la monarquía. Dicha ley dio origen a una campaña de oposición, promovida publicamente por los periódicos de la localidad: El Monitor Republicano, El Globo y La Oposición. Al respecto es importante subrayar la postura asumida por los integrantes del

Poder Judicial, que en varias ocasiones contradijeron las disposiciones dictadas por Juárez, mostrando demasiada libertad para expresar su pensamiento, sin que la administración juarista los pudiera sujetar.¹

Durante la gestión de don Justo Mendoza encontramos muy pocas disposiciones relativas a la judicatura de Michoacán, de los asuntos que vale la pena señalar está el decreto del 17 de abril de 1868, donde quedó determinado que los distritos políticos en que estaba dividido el territorio estatal pasarían también a ser los distritos judiciales. Con esta medida se pretendía dar los primeros pasos en la consecución de un orden diferente al interior del Poder Judicial. Aproximadamente un año después los diputados de la legislatura michoacana empezaron a sesionar con el objeto de modificar la Ley sobre Administración de Justicia. En las reuniones iniciales se hacía notar las múltiples quejas sobre lo pésimo de los servicios ofrecidos por las autoridades del judicial, particularmente en los distritos de Morelia, Zamora, Puruándiro y Tacámbaro, en donde era notorio el retardo sufrido por las causas penales y civiles. Atendiendo a la importancia de los lugares mencionados, los congresistas propusieron el aumento de jueces letrados en Morelia y Zamora, el establecimiento temporal de jueces auxiliares en el ramo criminal y la creación de nuevas plazas de empleados subalternos en los juzgados de primera instancia.²

Conforme transcurrió el tiempo la vida de las instituciones gubernamentales volvió a la normalidad, y en medio de ésta el Supremo Tribunal de Justicia fue adquiriendo también mayor presencia en el ámbito estatal. Una de las cuestiones que vinieron a reforzar su débil autonomía, tuvo lugar el año de 1872 al expedirse un decreto mediante el cual le fueron otorgadas facultades para nombrar a los alcaldes municipales y de

- 1.— Guzmán Avila, Napoleón. "La República Restaurada; en busca de la consolidación de un proyecto liberal, 1867-1876", en: *Historia General de Michoacán. Op. Cit.*, p. 103.
- 2.— A.H.C.E. XIII Legislatura, caja 5, exp. 2, de "Decretos", Morelia 2 de febrero de 1869.

tenencia, siempre y cuando éstos fueran propuestos por los jueces respectivos de primera instancia. Lo anterior sucedería en caso de que las elecciones para designar alcaldes no se hubieran llevado a cabo el día señalado por la ley, o cuando aquellas hubiesen sido declaradas nulas o bien que los alcaldes electos no pudieran tomar posesión de su encargo por algún motivo.³

Unos años después fueron tomadas otras medidas tendientes a fortalecer la estructura interna y junto con ella agilizar los negocios que día con día llegaban en mayor número al Supremo Tribunal de Justicia. Con la finalidad de impedir bajo cualquier circunstancia la falta de recursos humanos que en última instancia repercutía en un deficiente funcionamiento del tribunal, se acordó nombrar a seis magistrados supernumerarios que actuarían como suplentes de los funcionarios judiciales que se hubieren ausentado en forma definitiva o temporal, mientras entraran a cumplir actividades los magistrados que fuesen electos para dicho encargo. En otro orden de cosas fue derogada la fracción II del artículo 76 de la Constitución Estatal, referida a la facultad que tenía el Supremo Tribunal de Justicia para conocer los recursos de fuerza y protección interpuestos contra los tribunales eclesiásticos. Al suprimirse el fuero de la iglesia en materia jurisdiccional, desaparecieron los tribunales eclesiásticos y por ende el “ratio legis” de la disposición anterior. No menos importante fue la creación de un archivo propio del tribunal, que sin lugar a dudas hizo posible la conservación de múltiples documentos que hoy en día hacen posible reconstruir la memoria de dicha institución.⁴

3.— *El Progresista*. Año II, No. 145, Morelia 21 de octubre de 1872.

4.— A.H.P.J.M. Libro No. 2 de “Acuerdos” del Tribunal Pleno. Acta No. 64, del 23 de diciembre de 1875, fs. 54v. y 55 v.

2.— El aparato judicial durante el régimen porfirista

DE MANERA LENTA y paulatina, el Supremo Tribunal de Justicia y junto con él todo el Poder Judicial fue adquiriendo mayor presencia dentro de la sociedad con el transcurrir del tiempo; parecía que aquellos nubarrones sociales, económicos, políticos y militares que ensombrecieron su vida a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, se disipaban con el arribo a la presidencia de la República del señor Sebastián Lerdo de Tejada, y con la ocupación del Ejecutivo Estatal por parte del licenciado Rafael Carrillo. Sin embargo cuando todo parecía indicar que en muchos años no se volvería a alterar el orden social, se presentó una coyuntura que abrió nuevos causes dentro de la política gubernamental. En 1876 a nivel nacional se inició un proceso de votaciones para elegir presidente de la república, participando en dicha contienda tres candidatos: Porfirio Díaz, José María Iglesias y Sebastián Lerdo de Tejada. El apoyo de un amplio sector popular y de gobierno, llevaron al último de ellos a ocupar la silla presidencial por segunda ocasión. A pesar del triunfo electoral, un grupo de militares encabezados por el general Porfirio Díaz promovieron un levantamiento en contra de la reelección de Lerdo, apoyando sus demandas en el conocido Plan de Tuxtepec. Luego de una serie de movimientos políticos y militares, el general Díaz fue reconocido como presidente de México, designando gobernador y comandante militar de Michoacán al general Felipe Neri Chacón, quien inauguró una nueva etapa dentro de la historia de nuestro país, mejor conocida como porfiriato, régimen que tendría una duración de más de treinta años.

Ya durante la gubernatura de Manuel González, fueron designados nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el 27 de febrero de 1877. Por medio de los libros de Actas

del Pleno es posible obtener algunos datos en torno a los problemas cotidianos que se vivían en el Supremo Tribunal. A manera de ejemplo podemos aludir a la discusión generada entre los magistrados sobre el problema de la permanencia o supresión del fiscal en las denominadas “Salas de Nulidad”, consistentes en que algunos funcionarios del tribunal estimaban que la presencia de dicha persona en la sala, y sobre la cual recaía la responsabilidad de llevar la voz de acusación y de denunciar la verdad en los negocios judiciales, era improcedente debido a la magnitud del recurso que se había hecho valer. Una vez escuchadas las distintas opiniones, optaron porque dicho fiscal permaneciera en la sala, ya que la función judicial era de carácter público, no debiéndose entorpecer el interés que tenía la sociedad para que fuera resuelta de manera inmediata esta divergencia. La referida “Sala de Nulidad” consistía en la reunión de las dos salas ordinarias, que integraban el tribunal de acuerdo con el artículo 298 del reglamento interior de 1852 y de la Ley de marzo de 1835, habiendo sido suprimida a raíz de la expedición del Reglamento del 30 de marzo de 1907.

Otro problema jurídico de interés social fue el vinculado con los reos excarcelados por causa de enfermedad. Al respecto, el fiscal Vicente García Leiva, manifestó que las penas aplicadas y decretadas por el tribunal, no eran en realidad ejecutadas con presteza, puesto que los prefectos podían liberar o excarcelar a los presos que así lo solicitasen bajo la excusa de enfermedad, sin que dichos funcionarios tuviesen ninguna responsabilidad de la excarcelación ante las autoridades superiores. Indiscutiblemente que una medida de esta naturaleza sería aprovechada por algunos delincuentes, quienes declararían mermada su salud para obtener su libertad, burlando así a la justicia de la forma más impune. La posición de los magistrados en pleno estaba dividida en dos ideales: uno de ellos pugnaba porque fuera establecido un proyecto de ley encaminado a corregir de “manera solemne” esta grave alteración al orden social; otros decían que era inútil la iniciativa de ley,

estimando en contrapartida que era mejor notificar a los prefectos mediante oficio para que tomaran las providencias necesarias, evitando así la propagación de este tipo de malestar social, mediante el traslado a la ciudad de Morelia de los presos que hubiesen solicitado el anterior beneficio para su examen médico y posterior tratamiento si el resultado fuera positivo. A fin de cuentas prevaleció la segunda idea.⁵

De la documentación revisada sobre el régimen porfirista, apreciamos un cambio notable en torno a la estabilidad adquirida por todo el Poder Judicial, aunque para estos tiempos las finanzas públicas aún no se encontraban del todo fortalecidas, cuando menos era factible mantener la planta de jueces, magistrados y demás funcionarios que garantizaran una decorosa administración de justicia, atrás habían quedado los tiempos de suspensión de actividades al interior del Supremo Tribunal de Justicia por la falta de salarios. De la misma forma, las quejas en los diferentes distritos judiciales de nuestro estado fueron disminuyendo notablemente, lo cual no era tampoco significado de que la marcha de los tribunales menores fuera inmejorable, pero sí un claro signo de que las cosas habían cambiado sustancialmente entre los jueces de primera instancia. Es evidente que en la medida que mejoró la situación económica, fue también en ascenso la autonomía política y la presencia social del máximo órgano de justicia en Michoacán.

Comunmente se nos ha presentado a la etapa porfirista como un periodo de gran desarrollo económico, en donde las distintas ramas productivas del Estado alcanzaron un crecimiento nunca antes visto. Asimismo como un gobierno que hizo factible la concertación entre diferentes grupos políticos que a final de cuentas conllevó a la ansiada paz social. En ese sentido cabe decir que el proyecto de nación implementado por el general Díaz tuvo como esencia el dicho de “poca política y mucha administración”. A pesar de lo anterior, en medio de la aparente tranquilidad social y el ambiente de concordia entre

5.— A.H.P.J.M. Libro No. 10 de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, 13 de enero de 1881.

los diferentes grupos de la administración pública, existieron en ciertos casos desavenencias. Casi al finalizar el primer semestre de 1881 los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia enviaron un escrito al gobernador del Estado Pudenciano Dorantes, en el que protestaban energicamente en contra del H. Congreso, quien emitió un acuerdo perjudicial para los magistrados, con motivo de la ausencia de algunos de ellos al acto de clausura de las sesiones de la Cámara. En dicho documento expresaron que no reconocían en el Congreso autoridad alguna para tomar decisiones de esa índole, pues era del conocimiento común la igualdad de categorías de los tres poderes. Al mismo tiempo solicitaron que la protesta fuera publicada en el periódico oficial con el objeto de que la población estuviera al tanto. La actitud mediatizadora del señor gobernador evitó que las cosas tuvieran un desenlace funesto; persuadió a los magistrados de que si se hacía público el asunto se alterarían las buenas relaciones existentes entre los poderes del Estado, rompiéndose al mismo tiempo la armonía social.⁶

A pesar de esas contradicciones, no podemos hablar de una lucha política entre los miembros del tribunal y el congreso, tal y como sucedió en los años inmediatos a 1821, simplemente estamos en presencia de desacuerdos propios de la vida gubernamental.

Uno de los acontecimientos de gran importancia para el Supremo Tribunal de Justicia tuvo lugar en el año de 1861, cuando el mismo gobernador estatal Pudenciano Dorantes, propuso la compra de un edificio propio que diera albergue a dicha institución; para tal efecto se mencionó al antiguo palacio del Ejecutivo, local muy a propósito porque tenía la ventaja de ser céntrico y poder comunicarse con la cárcel penitenciaria, con lo cual se ahorraría un gasto económico en el traslado de los presos, evitándose así el riesgo de las fugas. Luego de aprobarse la adquisición del edificio transcurrieron aproximadamente dos años para dar inicio a los trabajos de remodela-

6.— A.H.C.E. XVIII Legislatura caja 1, carpeta 20 de "Varios", f. 48, Morelia, 1o. de junio de 1881.

ción, mismos que estuvieron a cargo del afamado ingeniero civil Guillermo Wodon de Sorinne. Durante el primer semestre de 1885 tuvo lugar el cambio de sede, trasladándose los miembros del Supremo Tribunal y los jueces de primera instancia, del reducido espacio físico que ocupaban en el Palacio Municipal, al edificio que en la actualidad lo alberga.⁷

Otro de los hechos que habla de la autonomía que gradualmente fue adquiriendo el máximo órgano judicial, es el sucedido en mayo de 1884, cuando el Congreso local aprobó un proyecto de ley dándole facultades para que dispusiera las horas en que habrían de acudir a laborar los alcaldes y jueces de letras del Estado. Medidas como estas pueden ser consideradas insignificantes, sin embargo comparándolas con las que se dieron en los primeros cincuenta años del siglo XIX, en donde no encontramos indicios de que el Poder Judicial adquiriera independencia en relación a los otros dos, son importantes.

Una vez alcanzada la tranquilidad pública, tanto el gobernador del Estado Aristeo Mercado, como los integrantes de la Legislatura y del Supremo Tribunal de Justicia tuvieron la preocupación de buscar los mecanismos más adecuados en la consecución de una eficaz administración judicial. Sobre los asuntos criminales prevalecían vicios e inconvenientes que perjudicaban enormemente a la sociedad michoacana; uno de los más frecuentes era la prolongación de los juicios, a tal grado de que con frecuencia a los reos se les absolvía después de haber sufrido por meses y a veces por años las molestias y perjuicios de todo el proceso, una de las causas en el retraso de la sentencia definitiva lo era la gran extensión de los distritos judiciales, pues en reiterados casos los testigos tardaban en trasladarse de un lugar a otro para ilustrar a las autoridades. Aparte de lo anterior era notorio que la mayoría de las veces los propios jueces incurrieran en imprecisiones demorando con ello el proceso. Atendiendo a esas particularidades fue estudiada una ley

7.— Tavera Alfaro, Xavier. "El Palacio de Justicia de Michoacán", en: *Boletín de la Coordinación de Investigación Científica de la U.M.S.N.H., Morelia, Mich., U.M.S.N.H., 1987, No. 11. p. 72.*

que fijaba un término común de 20 días para la resolución de todos los juicios, ya fuera interlocutoria o definitiva, tanto en materia civil como criminal. El mismo precepto especificaba que las sentencias fueran breves, concisas y redactadas con precisión, prohibiéndose citar en ellas o incertar las doctrinas en que se fundaban. Luego de un breve debate no existió inconveniente alguno para aprobar la ley, misma que fue publicada el 16 de diciembre de 1904.⁸

Las diferentes disposiciones tomadas a lo largo de la década de los ochentas y noventas, fueron dando pauta a la formación de una nueva Ley Orgánica de Tribunales del Estado, la cual se expidió el 15 de junio de 1899. De los múltiples aspectos contenidos destaca el artículo 1o. en donde se ratificaba la existencia de un sólo Tribunal Supremo de Justicia, integrado por seis ministros propietarios, seis supernumerarios y dos fiscales, funcionando como Tribunal Pleno o bien como salas divididas. El presidente del mismo debería ser elegido el 15 de septiembre, durando en su encargo doce meses y pudiendo ser reelegido al finalizar su periodo legal.

Cabe decir que el nombramiento de presidente era llevado a cabo por los magistrados en pleno. El salario percibido por un magistrado en esos tiempos no sobrepasaba los seis pesos con ochenta centavos, sueldo supeditado al cumplimiento de sus obligaciones. El máximo dirigente del Supremo Tribunal tenía entre otras facultades: llamar a los magistrados para la realización de los acuerdos ordinarios y extraordinarios del pleno; convocar a los magistrados que fungían como supernumerarios para suplir las ausencias temporales o definitivas de los magistrados propietarios; acordar la distribución de los negocios judiciales e imponer correcciones disciplinarias a los empleados de la administración judicial. Sobre el tribunal en Pleno, una de las novedades contempladas fue la obligación que tenía para publicar en el Periódico Oficial el estado de las causas crimina-

8.— A.H.C.E. XXXI Legislatura. Caja 1, carpeta 5 de "Decretos" 28 de noviembre de 1904.

les y negocios civiles que hubieran entrado o salido en cada sala y juzgado del Poder Judicial.⁹

De singular trascendencia fueron las facultades concedidas a las salas cuando funcionaran de manera separada o dividida; en el artículo 70 se preveía que éstas podían conocer de los recursos de casación, situación anacrónica que ya había sido superada en el año de 1846 cuando se dispuso que los Tribunales de Circuito serían los encargados de conocer en la tercera instancia. Años más tarde esta Sala de Casación fue contemplada en la Ley Orgánica de Tribunales del Estado expedida el 22 de marzo de 1906, la cual fue reformada y adicionada varias veces, hasta su desaparición en 1930.

Como podemos apreciar, esta nueva Ley Orgánica estaba impregnada de ese espíritu porfiriano caracterizado por lograr en la medida de lo posible un estricto orden administrativo. No está por demás señalar que a partir de entonces empiezan a publicarse toda una serie de estadísticas que en la actualidad son de enorme ayuda para reconstruir la historia de las instituciones públicas. El caso del Poder Judicial no fue la excepción; las Memorias del Gobierno del Estado de Michoacán comprendían un apartado específico sobre administración judicial, apareciendo de manera detallada los procesos penales y civiles que anualmente se atendían en cada uno de los juzgados de primera instancia y en las salas del tribunal, mencionándose si el asunto estaba iniciado, en proceso, o si bien estaba concluido. Así también se daban noticias de las causas que habían dado origen al juicio.

Es indudable que la estadística fue uno de los recursos utilizados frecuentemente por la administración del gobernador Aristeo Mercado, sin embargo no todo se tradujo a las cantidades y los números en esquema. El periodo que va de 1892 a 1911, se distinguió también por las múltiples medidas tomadas sobre todo por el Poder Judicial, cambiando sustancialmente la estructura que prevaleció hasta antes de 1876, año en que

9.— A.H.C.E. XXVIII Legislatura, caja 1, Exp. 10 de “Decretos” 15 de junio de 1899.

arribó al poder el general Porfirio Díaz. Otro hecho relevante al interior de la judicatura sucedió en los albores del siglo XX cuando la personalidad del fiscal, quien era el encargado de agilizar los procesos judiciales y vigilar el estricto apego a la ley, se sustituyó por la del Procurador de Justicia, siendo la primera persona que ocupó ese puesto el licenciado José Baltazar. Unos meses antes de tomarse esa decisión el Congreso local autorizó al representante del Ejecutivo para reformar la Ley Orgánica de Tribunales con el objeto de organizar al Ministerio Público, institución que adquirió carácter propio y autónomo, aunque en cierta medida estuviera ligada al Poder Ejecutivo en consonancia con el Supremo Tribunal. A nivel constitucional el artículo 73 le dió vida al consignar que: “El Ministerio Público del Estado se compondrá de un Procurador de Justicia y de los agentes que determine la ley.”¹⁰

Independientemente de las críticas que pudieran hacerse al gobierno de Aristeo Mercado, caracterizado por implementar una política represiva en contra de los sectores de oposición, durante su régimen se tomaron una serie de medidas tendientes a mejorar y agilizar la administración judicial. Fue así como en el año de 1905 se aprobó otro proyecto de ley que ordenó entre otras cosas que la redacción de las sentencias en las salas del Supremo Tribunal fueran realizadas por turno entre los ministros de las mismas y no por el presidente tal y como venía sucediendo; asimismo suprimía las diligencias de vista en la segunda instancia de los jueces civiles, sustituyéndolas por el procedimiento de alegatos escritos.¹¹

Dos años más tarde fue modificado el reglamento interior del tribunal, en donde se recogían varias de las inquietudes de los magistrados y la experiencia adquirida en el transcurso del tiempo; más que nada se tuvo la idea de que los nuevos lineamientos estuvieran acordes con los recién emitidos decretos y

10.— Jesús Ortega Calderón. *Op. Cit.*, p.p. 123 y 124.

11.— A.H.C.E. XXXI legislatura, caja 1, carpeta 14 de “Varios”, Morelia 31 de mayo de 1905.

leyes. En esta ocasión las salas del tribunal quedaron clasificadas en “permanentes y especiales”; el artículo 28 determinaba la colegiación de la Sala de Casación, disponiendo a su vez que el horario de despacho fuese el vespertino, para separarlo del matutino que tenían las salas permanentes ordinarias. Con el objeto de exigir más a los magistrados se acordó que las faltas no penadas hasta ese entonces, serían sancionadas con apercibimiento y multas de hasta \$10.00, o bien con la suspensión de las labores hasta por treinta días.¹²

Respecto a los tribunales menores también se tuvo cuidado de que no existieran muchos desajustes que impidieran una buena administración de justicia. Tanto los magistrados como los miembros de los otros dos poderes manifestaron un gran interés por lograr dicho objetivo; para tal efecto los jueces de primera instancia fueron obligados a proporcionar con frecuencia informes relativos al estado que guardaban los procesos llevados en cada uno de los juzgados. Justamente de los datos recabados, la Comisión de Justicia del Congreso acordó suprimir uno de los tres juzgados de primera instancia que funcionaban en el distrito de Morelia bajo el argumento de que según las estadísticas los tribunales primarios de Zamora, Uruapan, La Piedad y Puruándiro tenían proporcionalmente mayor movimiento que cualquiera de los tres existentes en Morelia, concluían mencionando que para el número de asuntos que se ventilaban en los juzgados de Morelia, era un lujo tener tres jueces. Aunque en este documento no se menciona, la idea era de que el juzgado suprimido funcionara en otro distrito judicial con mayores actividades.

Ya con anterioridad mencionamos que los más de tres decenios del régimen porfirista se caracterizaron por ser una etapa de “paz y progreso” pero a costa de suprimir libertades políticas, de reprimir y sofocar rebeliones populares a lo largo y ancho de todo el país. En Michoacán Aristeo Mercado imple-

12.—*Periódico Oficial*. T. XV, No. 73, Morelia, Mich., 12 de septiembre de 1907.

mentó la misma política abriendo las puertas a los inversionistas extranjeros en los distintos rubros de la economía. En medio de la aparente tranquilidad social, el descontento fue creciendo en las postrimerías del primer decenio del siglo XX. Por diferentes regiones del Estado empezaron a surgir insurrecciones tendientes a derrocar al dictador. Una de las más sonadas fue la que encabezó el agricultor Salvador Escalante, quien el 5 de mayo de 1911 se pronunció en Santa Clara del Cobre; otros simpatizantes de Francisco I. Madero tomaron las armas y ocuparon las plazas más importantes del Estado. Ante la presión ejercida por los revolucionarios el señor Aristeo Mercado se vió obligado a dejar la gubernatura, sucediéndole en el cargo el doctor Miguel Silva; a pesar del cambio en el Ejecutivo, en el Congreso siguió predominando la corriente mercadista. Con la presencia del movimiento revolucionario todo aquel proceso legislativo que se venía dando desde la década de los ochenta del siglo pasado fue interrumpido violentamente. Ante el curso tomado por los acontecimientos políticos y militares algunos de los funcionarios públicos se vieron precisados a renunciar, tal fue el caso de los licenciados José María Campuzano, Julio Ramírez Wiella y Mariano Canedo, quienes dejaron sus cargos de ministros en el Supremo Tribunal de Justicia por no confesar con el nuevo orden de cosas; las vacantes fueron ocupadas por los licenciados Luis G. Caballero, José Ugarte y Nicolás Méndez, quienes fungían como magistrados sustitutos.¹³

Durante el periodo que va de 1912 a 1917 se perdió por completo la estabilidad social de que había gozado Michoacán por más de tres décadas; fue una etapa caracterizada más bien por el predominio de la lucha militar y la sucesión ininterrumpida de un gobernador y otro. Hechos sobresalientes de estos años fueron el cuartelazo de Victoriano Huerta en contra de don Francisco I. Madero y posteriormente la estripitosa caída del

13.—A.H.C.E. XXXIV Legislatura, caja 4, carpeta 14 de "Decretos", Morelia, 22 de agosto de 1912.

gobernador Miguel Silva, quien se quedó sin ningún apoyo al no respaldar el Plan Constitucionalista de Guadalupe, proclamado por Venustiano Carranza, ni aceptar el ofrecimiento de Gertrudis G. Sánchez para dirigir la revolución en Michoacán. Con la dictadura huertista prácticamente el Congreso y el Supremo Tribunal de Justicia fueron controlados estrictamente por los militares que en diferentes tiempos ocuparon la gubernatura de nuestra entidad; de esa forma se perdió toda actividad legislativa en materia de justicia.